



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ Y LA EMPRESA SIERRA POLI S.A.C.

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ a quien en adelante se denominará UNCP, con RUC N° 20145561095, representada por su Rector Dr. Amador Godofredo Vilcatoma Sánchez, identificado con DNI N° 19945711, designado mediante Resolución N° 3530-R-2020, y con las facultades establecidas en la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNCP, con domicilio legal en el inmueble ubicado en la Avenida Mariscal Castilla N° 3909 - 4089 Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Región Junín de la República del Perú.

Y de otra parte **SIERRA POLI S.A.C.**, a quien en adelante se denominará **SIERRA POLI** con RUC N° 20603830416, representado por el Gerente Corporativo Mg. Wilhar Castro Villena, identificado con DNI N° 24814087 según poderes inscritos en la Partida N° 14189520 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, domiciliado en la Avenida El Derby N° 055 oficina 301 Torre 1, Urb. Polo And Hunt (Edificio Cronos), Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, en los términos y condiciones siguientes:

### **CLAUSULA PRIMERA: De las Partes**

**La UNCP** es una institución estatal con personería jurídica de Derecho Público y tiene como fundamento jurídico el D.S. N° 46 del 16 de diciembre de 1959, nacionalizada mediante Ley N° 13827 del 02 de enero de 1962, con la denominación de **Universidad Nacional del Centro del Perú**, enmarcada dentro la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220 y sus normas internas (Estatuto y Reglamentos); y tiene como fines, la formación profesional, la investigación, extensión cultural y Proyección Social, así como la educación continua y contribuir al desarrollo humano. **La UNCP obtuvo su licenciamiento** mediante; el INFORME TECNICO DE LICENCIAMIENTO N° 006-2019-SUNEDU/02.12 emitido por la Dirección de Licenciamiento y la **Resolución del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria N° 022-2019-SUNEDU/CD** de fecha 28-02-2019

**SIERRA POLI**, se encuentra inscrita en la Partida Registral N° 14189520 del Registro de Personas jurídicas de Lima, es una Empresa Minera que desarrolla actividades en la Región de Junín. SIERRA POLI, consciente de la necesidad de apoyar al desarrollo sostenible del medio ambiental de la zona, ubicadas en el área de intervención social; tiene como uno de sus objetivos fortalecer las capacidades de gestión del desarrollo local articulando la participación de las diferentes Instituciones Públicas y Privadas, en torno a planes de desarrollo regional y local que busquen mejorar las condiciones de vida de la población.

### **CLAUSULA SEGUNDA: Base Legal**

- Constitución política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas.
- Decreto Legislativo N°295, Código Civil Peruano.
- Decreto Supremo N° 008-91-TR, Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas.
- Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado.



### **CLAUSULA TERCERA: Del Objeto del Convenio**

Las PARTES coinciden en la necesidad de unir esfuerzos, para impulsar proyectos que contribuyan a un manejo sostenible del ambiente y el desarrollo armónico entre la Ecología, lo Social y lo Económico, a fin de que la actividad minera a desarrollarse en este lugar sea fiel cumplidora de los derechos políticos, culturales, sociales y económicos de las partes intervinientes y comunidades del entorno.

### **CLAUSULA CUARTA: De las Áreas de Cooperación**

Las partes, acuerdan identificar áreas específicas de cooperación y esbozar proyectos de cooperación académica de las facultades vinculantes. Los proyectos desarrollados en el ámbito del presente documento deberán ser determinados por acuerdo mutuo en convenios específicos.

Las implementaciones de proyectos conjuntos deberán ser negociados y resueltos entre las dos partes, caso a caso.

### **CLAUSULA QUINTA: De los Convenios Específicos**

Para la ejecución de las líneas de cooperación propuestas, las partes suscribirán Convenios Específicos que deberán contar con la aprobación de sus representantes, considerando las obligaciones de las partes y las estipulaciones necesarias para su realización.

Estos Convenios Específicos, no excederán al vencimiento del Convenio Marco.

### **CLAUSULA SEXTA: Compromisos de las Partes**

Para el cumplimiento del objeto del Convenio Marco, las partes asumen los siguientes compromisos:

#### **a) La UNCP se compromete a:**

- Elaborar los proyectos en coordinación con SIERRA POLI, a fin de contribuir con el manejo ambiental y la mitigación de impactos ambientales entorno a la Unidad Minera.
- Elaborar proyectos productivos o de ampliación de la frontera agrícola
- Coordinar formas de apoyo a la juventud de las comunidades del área de influencia que deseen continuar una carrera profesional.
- Propiciar investigación y proyección social como ejes de la Universidad, en los aspectos productivos, la salud y formación educativa regular de las comunidades campesinas de interés de SIERRA POLI.
- Garantizar los informes técnicos con los resultados para la continuidad de los Planes de Trabajo Anual.

#### **b) SIERRA POLI se compromete a:**

- Trabajar de manera conjunta y coordinada con la UNCP
- Contribuir con la difusión de los proyectos a desarrollar en conjunto, haciendo conocer de ello a las comunidades del entorno.
- Habilitar practicas preprofesionales a los jóvenes de pregrado preferentemente de las comunidades de influencia, previa evaluación de SIERRA POLI S.A.C.
- Apoyar en la investigación en temas de Responsabilidad Social.
- Apoyar a la proyección social hacia las comunidades.
- Facilitar la logística para el desarrollo de las actividades de acuerdo a los compromisos del Convenio Específico.



#### **CLAUSULA SEPTIMA: Financiamiento del Convenio**

El presente convenio no genera lucro para las partes. En caso necesario, las partes asumirán los gastos que les corresponderían para la ejecución del mismo.

En el caso de la UNCP, el gasto previsto, deberá contar previamente con la disponibilidad presupuestal otorgado por la Oficina de Planificación estratégica y Presupuesto. Conforme a las disposiciones presupuestales vigentes.

#### **CLAUSULA OCTAVA: Vigencia del Convenio**

El presente Convenio Marco, entra en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cinco años (05 años), pudiendo ser renovado por las partes a través de la suscripción de una nueva ADENDA, para tal efecto se cursará comunicación escrita con una anticipación de treinta (30 días) calendario antes de su vencimiento.

#### **CLAUSULA OCTAVA: Financiamiento del Convenio**

El presente Convenio Marco no genera lucro para las partes. En caso sea necesario, las partes asumirán los gastos que les corresponderían para la ejecución de este.

En el caso de la UNCP, el gasto previsto, deberá contar previamente con la disponibilidad presupuestal otorgada por la Oficina General de Planificación; conforme a las disposiciones presupuestales vigentes.

#### **CLAUSULA NOVENA: Responsables Interinstitucionales**

Para efectos de la ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio Marco, las partes acuerdan designar como responsables a las siguientes personas:

**Por parte de la UNCP: Jefe de la oficina de Cooperación Nacional e Internacional Econ Arturo Iván Alvarado Egoávil.**

**Teléfono: 939 054 701**

**E-mail: [aralvarado@uncp.edu.pe](mailto:aralvarado@uncp.edu.pe)**

**Por parte de SIERRA POLI, el Superintendente de Gestión Social Alejandro Ledesma Ledesma**

**Teléfono: 856 022 139**

**E-mail: [aledesma@sierrasungroup.com](mailto:aledesma@sierrasungroup.com)**

Los responsables asumen la obligación total; tanto en la formulación de proyectos específicos que deriven de este, así como la ejecución, seguimiento, control, supervisión y evaluación. Debiendo presentar informes en los plazos previstos.

#### **CLAUSULA DÉCIMA: Resolución del Convenio**

El Convenio Marco, podrá ser resuelto, por las siguientes razones:

- a) Por acuerdo de las partes, el que deberá constar por escrito.
- b) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los acuerdos asumidos por las partes en el presente Convenio.
- c) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente sustentado, que no permite que una o las dos partes continúen cumpliendo con los acuerdos estipulados. La parte que incumple queda exenta de cualquier responsabilidad.
- d) Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días.



Las actividades que no se hubiesen iniciado quedarán resueltas, salvo aquellas que se encuentren en ejecución, las cuales deberán continuar hasta su culminación, salvo casos de fuerza mayor.

**CLAUSULA DECIMO PRIMERA: Solución de Controversias**

Las partes declaran celebrar el presente Convenio Marco según las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual convienen que en caso de producirse alguna controversia entre ellas relacionada a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento del presente convenio, pondrán sus mayores esfuerzos para solucionarla en forma armoniosa y trato directo. Las partes acuerdan que no obstante haberse promovido una solución por trato directo de controversias, si esta no se concreta según lo expuesto en el párrafo anterior las partes se someten a los jueces y tribunales de la provincia de Huancaayo.

**CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: Aplicación Supletoria de la Ley**

En todo lo no previsto por las partes en el presente Convenio Marco, ambas partes se someten a lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias en lo que pudiera corresponder, al Código Civil y las demás normas que resulten aplicables.

**CLAUSULA DECIMO TERCERA: Domicilio y Comunicación**

Las partes ratifican como su domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Convenio Marco, donde deben efectuarse entre sí toda comunicación, aviso o notificación.

Los cambios domiciliarios deberán comunicarse por escrito al domicilio legal de la otra parte con diez (10) días hábiles de anticipación.

En señal de conformidad con lo contemplado en el presente Convenio las partes las suscriben en tres (03) ejemplares de igual tenor y valor, a los 02 días del mes de 02 del año 2023



Por la UNCP:

DR. AMADOR G. VILCATOMA SÁNCHEZ  
RECTOR  
Universidad Nacional del Centro del  
Perú

Por Sierra Poli:

Mg. WILHAR CASTRO VILLENA  
APODERADO  
Sierra Poli SAC